

SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA



Dirección de Capacitación y Certificación en Contratación Pública



República
del Ecuador

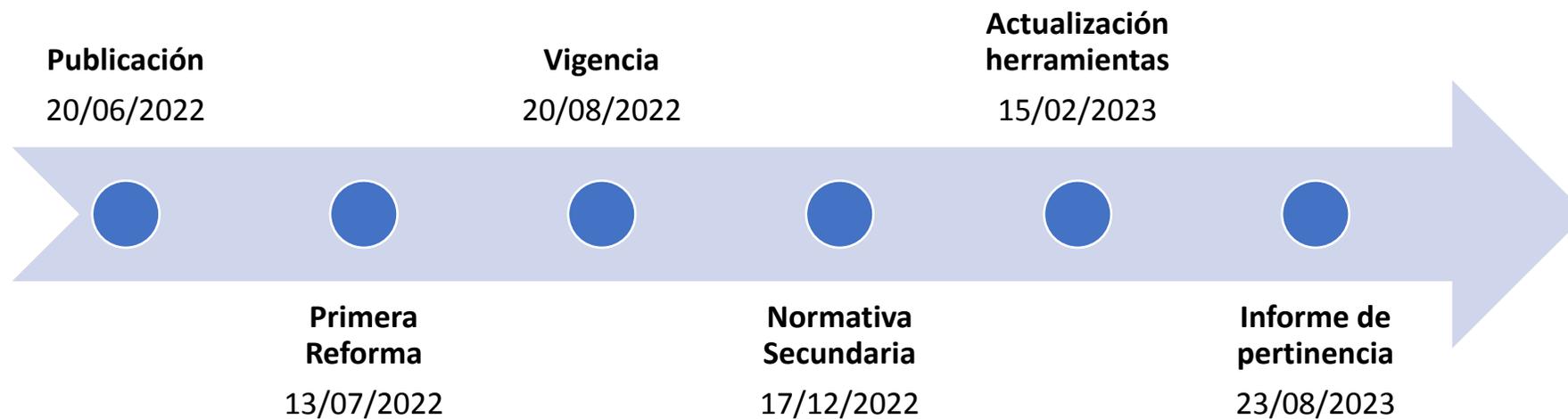




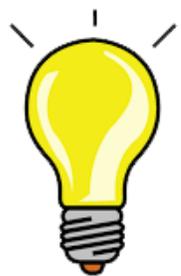
Nuevo Reglamento: Control y evaluación del SNCP; Reclamos y Recursos Administrativos



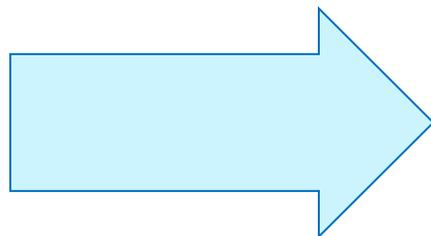
Fechas importantes



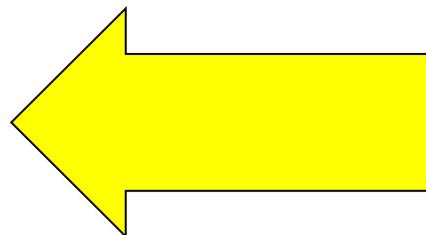
Nuevo reglamento



Establecer con claridad los procedimientos a efectuarse en relación a los distintos contenidos de la Ley



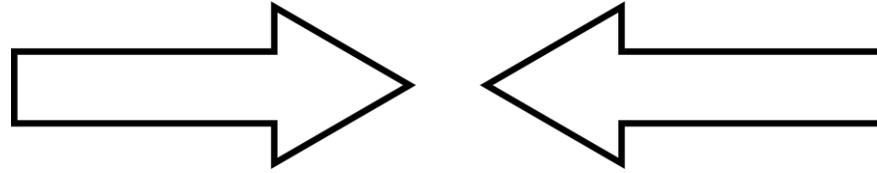
¿Por qué actualizar RGLOSNC?



Sin exceder las disposiciones legales establecidas.



Comparativo “ubicación”



The screenshot shows the homepage of the Servicio Nacional de Contratación Pública (Sercop). The header includes the logo "Gobierno del Encuentro" with the slogan "Juntos lo logramos", a search bar with the URL "www.sercop.gob.ec", and social media icons for Twitter, Facebook, YouTube, and Instagram. Below the header is a navigation menu with icons for "Servicios" (Capacitación y Certificación, Contrataciones Abiertas Ecuador - OCDS, Contratación Pública en Cifras, Atención al Usuario, Pacto Integración Nacional) and "Entérate" (Vacúnate por tu familia, Plan de vacunación, VACUNADÉS ESTAMOS SEGUROS). The main content area features a "Noticias" section with a red-bordered box around a news article titled "El nuevo Reglamento General a la Ley Orgánica del SNICP entra en vigencia a partir del 20 de agosto". A hand-drawn black arrow points from the bottom towards this article. Other sections include "Enlaces rápidos" (SOCE, Módulo de Compras Corporativas SICM, CHAT, Preguntas frecuentes) and "Temas Importantes" (Portal de Compras Corporativas, Giro Específico de Negocio, Búsqueda de consultorías, Noticias, Contactos). The footer contains the logo of the República del Ecuador and the "Gobierno del Encuentro" logo.

CONTROL Y EVALUACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

Atribuciones específicas en el ámbito del control:

El monitoreo constante de los procedimientos que se ejecuten en el marco del Sistema Nacional de Contratación Pública, desde su publicación

Solicitar a las entidades contratantes la adopción de medidas correctivas inmediatas



Supervisar de oficio o a petición de parte, conductas elusivas de los principios y objetivos del Sistema Nacional de Contratación Pública, tales como: plazos insuficientes, especificaciones técnicas subjetivas o direccionadas, parámetros de evaluación discrecionales

Emitir recomendaciones de cumplimiento obligatorio a las entidades contratantes

CONTROL Y EVALUACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

Atribuciones específicas en el ámbito del control:

Solicitar a las entidades contratantes información vinculada con los procedimientos de contratación

Solicitar a las entidades contratantes y a los proveedores actualizar información

Evaluar las contrataciones realizadas por las entidades contratantes, para el efecto establecerá indicadores e índices de desempeño.



Suspender los procedimientos de contratación pública en los casos establecidos en este Reglamento

Conocer y tramitar las reclamaciones y denuncias que presenten los proveedores

INICIO DE UN PROCEDIMIENTO



De oficio

- Artículo 339 RGLOSNC- Supervisión de oficio
- Artículo 340 RGLOSNC- Pronunciamiento
- Artículo 341 RGLOSNC- Control Aleatorio



Reclamos

- Artículo 342 RGLOSNC- Interés Directo
- Artículo 343 RGLOSNC- Admisión, Cumplimiento de requisitos.
- Artículo 344 RGLOSNC- Trámite
- Artículo 345 RGLOSNC- Pronunciamiento

DENUNCIAS



Denuncia

- Artículo 346 RGLOSNC- Trámite Denuncia
- Artículo 347 RGLOSNC- Requisitos
- Artículo 348 RGLOSNC- Investigación
- Artículo 349 RGLOSNC- Prescripción del ejercicio de la potestad sancionadora.
- Artículo 350 RGLOSNC- Traslado Administrativo

MEDIDAS DEL PROCEDIMIENTO

El Servicio Nacional de Contratación Pública tiene la facultad de disponer medidas temporales de naturaleza preventiva con el fin de preservar los principios que prevé la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.



Art. 352.- Suspensión temporal de los procedimientos de contratación

Art. 353.- Suspensión Definitiva de los procedimientos de contratación

TRANSPARENCIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA



Art. 354.- Acceso a la información.- A través del Portal COMPRASPÚBLICAS se garantiza el derecho de acceso a la información libre y gratuita



Art. 356.- Participación ciudadana.-, El Servicio Nacional de Contratación Pública podrá invitara participar a la ciudadanía en procesos de veeduría, conformación de observatorios

Art. 355.- Herramientas de acceso a la información.- El Servicio Nacional de Contratación Pública implementará herramientas en formato abierto y de fácil acceso



EVALUACIÓN DE LA COMPRA PÚBLICA

EVALUACIÓN EX POST

El Servicio Nacional de Contratación Pública realizará seguimiento del desempeño en los procedimientos de contratación a través de índices de desempeño, que corresponden a indicadores de eficacia y gestión establecidos en base a criterios técnicos.

La información que arroje la evaluación ex post de las contrataciones realizadas, deberá ser integrada al perfil de riesgos de cada entidad contratante a través de los indicadores que el Servicio Nacional de Contratación Pública establezca para el efecto.



RECLAMO ADMINISTRATIVO

Reclamo administrativo ante la entidad contratante

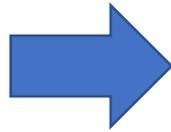
- Los proveedores que tengan interés directo en una contratación
- Podrán presentar un reclamo administrativo ante la entidad contratante
- La presentación del reclamo, opera la preclusión de derechos, una vez transcurridos tres días hábiles después de concluida cada etapa

Reclamos ante entidades de derecho privado

- Si los reclamos se dirigieren contra personas jurídicas de derecho privado sujetas a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, corresponderá a la máxima autoridad dar atención y respuesta en el término de quince días,

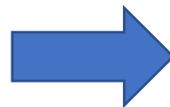
RECURSO DE APELACIÓN

Art. 360.- Recurso de apelación ante la entidad contratante.



Se podrá interponer recurso de apelación de los actos administrativos expedidos en el procedimiento de contratación, para resolución de la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, en el termino de tres días hábiles, contados desde la notificación del acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 231 del Código Orgánico Administrativo.

Art. 361.- Recurso de apelación ante el Servicio Nacional de Contratación Pública



En el caso de resoluciones expedidas por delegación al Subdirector o Subdirectora Nacional o a los Directores o Coordinadores Zonales del Servicio Nacional de Contratación Pública, relacionadas con la imposición de sanciones por las infracciones previstas en el artículo 106 de la Ley Orgánica del Servicio Nacional de Contratación Pública, se podrá interponer recurso de apelación para ante la Directora o Director General del Servicio Nacional de Contratación Pública, observando los requisitos y el trámite establecido en el Código Orgánico Administrativo.

Gracias



República
del Ecuador





**Juntos
lo logramos**